

LEY IV- N° 10

(Antes Ley 566)

ARTÍCULO 1.- Reconócese en todo el territorio de la Provincia a los señores gobernadores, vicegobernadores, ministros, legisladores, magistrados judiciales y demás funcionarios, las inmunidades que cada uno goce en el territorio de su respectiva provincia.

ARTÍCULO 2. - Hágase saber a todas las legislaturas provinciales el texto de la presente Ley, invitándolas a sancionar normas similares con carácter de reciprocidad.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.